Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. De cumplimiento al requisito de procedibilidad del artículo 90 del C.G.P. numeral 7, ya que se echa de menos en el petitorio.

2. Dese cumplimiento a lo normado el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

3. Arrímese el contrato conforme al artículo 1495 y ss del Código Civil indicado en los hechos de la demanda.

4. Indique expresamente la cuantía del proceso. (Art 82 9 CGP).

5. Conforme al Art 90 Nº6, Art 82.7 y 206 del C.G.P. indíquese el juramento estimatorio, fundada en argumentos serios que permitan dilucidar el valor de la pretensión ante la contraparte.

6. Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil y en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., el demandante precise por separado la cuantía de cada uno de los rubros lucro cesante y daño emergente.

7. Arrímese el correo del demandante ya que se echa de menos en el plenario (Articulo 82 -10 C.G.P.)

8. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de la subsanación de la demanda se debe enviar simultáneamente al actor, copia de esta por medios electrónicos; aunado a lo anterior, en estos mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2021-746
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 130 Hoy 22 de septiembre de 2021
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
343ae01de67c679d2033e9e84c26c5b43f457f16dcde21356fc343232ecb52b8
Documento generado en 21/09/2021 04:09:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica